

8 agosto 1915.

315

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 1915.

Rematado Julian Cuva Filiación N° 2403 Celda N° 328

Delito Homicidio

Pena 6 años

Comienza la condena 12 octubre de 1912

Termina la condena el 12 octubre de 1918

Juez A. David Gonzales

Juzgado Queros

346

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Copiado R. Ch. = 21.

Rematado

Julian Cusum

Filiación No.

Celda No.

Delito

Homicidio

Pena

Ocho años

Comienza la condena

12 de octubre de 1912

Termina la condena el

12 de octubre de 1918

Juz. de Paz, comisionario Don David Gonzalez

Tribunal (Huaraz)

EL SECRETARIO

347
Dirección General de Justicia,
Culta y Beneficencia.

Idem, 23 de diciembre de 1914.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha de hoy se ha expedido por este Despacho
la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales
de Justicia por la que se impone al reo Julián Cueva la pena de pe-
nitenciaría en primer grado, término máximo, o sean seis años de dicha
pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, contándose
el término para la pena principal desde el doce de octubre de mil no-
vecientos doce.--Dictense las órdenes convenientes para que el indi-
cado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá
hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comu-
níquese y remítase al Director de este último Establecimiento el res-
pectivo testimonio de condena."

Que trascribo a US. para su conocimiento y demás fines;
remitiéndole el testimonio de condena de su referencia.

Dios guarde a US.

Trina, 25 de bre de 1914
Dáquese copia en el libro respectivo,
& fto archívese.

Triforjau



1913-1914

SELLO 7º- DE OFICIO

Magnud E. Rodriguez es
cribano de estado de la
Provincia de Santa.

Certifico, cumplien-
do con lo mandado por el Se-
ñor juez de Primera Instan-
cia de la misma Provincia
que a fojas dos seis diez
y siete, veintisiete vuelta, cu-
renta y tres cincuenta y cua-
tro, sesenta y siete, setenta
y uno y setenta y tres del pro-
ceso criminal seguido por
el Ministerio fiscal contra el
señor Julián Cuerva, por ho-
micidio de Encarnación O-
villano, aparecen los actua-
dos del tenor siguiente:

Parte

Sello de la Subprefectura
de la Provincia de Santa
A ocho de Julio de mil nove-
cientos Once Señor juez de
Primera Instancia Por
go a disposición de Usia
en la cárcel pública de

Esta Ciudad al resplandeciente
Cueva, quien dio muerte
ayer, a las tres de la tarde,
a su compañera
Encarnación Sevilla, en
el fundo San Francisco.

Y denunciando la denuncia
de un Señor Eusebio Ramos.
Como en esta localidad
no existe médico de Po-
licia que reconozca las
heridas que ha causado
su fallecimiento; sirvase
V. S. mostrar los empí-
ricos respectivos para
que expidan el Certifi-
cado respectivo. Dios
guarde a V. S. - Francisco

Auto ca-
baza de
proceso.

Barro - Casma, folio ocho
de mil novecientos doce -
Por recibido el presente ofi-
cio en que se denuncia
homicidio de Encarnación
Sevilla perpetrado por Ju-
lian Cueva; instruyase el
Sumario correspondiente
en citación al presunto



1913-1914

SELLO 7º- DE OFICIO

En fiscal cargo que se
 expusiere a don Victoriano
 Rincón; recibase la ins-
 tructiva del res al que se
 fundará en detención oficián-
 dose a la autoridad política;
 recibase la preventiva de
 los deudos de la finada, ab-
 solviéndose las citas que re-
 sulten y las declaraciones de
 los testigos presenciados del
 hecho; reconozcase el cada-
 ver de la extinta referida
 por los empíricos don José
 Manuel Guzmán y don Man-
 ro Forbes; oficiase al Vene-
 rable Párroco de la Doctrina
 para que se sirva remi-
 tir la partida de defunción
 de Encarnación Devilla;
 reconozcase el palo o arma
 con que se perpetró el cri-
 men por los peritos don
 Gustavo Castillo y don Abra-
 ham Adón-Graham
 P. B. Huamán - Manuel
 Barrera - En Casma julio

Del año en curso, hizo comparecer el Sr. Juez al detenido Julian Lueva, menor de diez y ocho años, natural de B. Dobaniba y vecino de San Francisco, Soltero, agricultor y Católico, Soltero, a quien se le mostró curador ad litem a don Pedro Sanchez que presto juramento; y mandado que fue en arreglo al artículo Cuarenta y seis del Código de Enjuiciamientos Penales disp. que lo tomaron preso el día de ayer a las cuatro de la mañana, en su casa en la Chacra Manga Serana por la Muerte de Encarnación Sevillano su conviviente; que tuvo una ligera molestia en ella por el dano que los eventos nos hicieron en el maíz, vino a las tres de la tarde del día Domingo siete del mes en curso; que



1913-1914

SELLO 7º- DE OFICIO

Habiendo contestado
 en insultos a las referen-
 ciones que le hizo le dió
 una patada estando
 sentada, que le cayó bajo de
 la costilla derecha; que ha-
 cía dos meses estaba enfer-
 ma en el estado de que pro-
 dujo salir afuera q' hacer
 del cuerpo; y en la gargar-
 ta y vientre hinchados; que
 a su sobrino Gerónimo
 Mendoza se le cuenta que es-
 taba enferma lo mismo
 a Leonardo su compadre,
 pues la mujer de este asis-
 tia a Encarnación; lo mis-
 mo que se cuenta a su em-
 padre Eusebio Llanos; que el
 declarante no usa zapu-
 tos sino Mangues como es-
 tá a la vista y en esos mo-
 mentos estaba en Mangues
 y solo le dió un puntapié
 en la costilla cuando lle-
 va dicho que el uno que
 se halló presente en ese

Memento el primo de la fi-
nada Gerónimo Mendoza
que nunca ha sido enjuiciado ni preso antes y esta
es la primera vez; que co-
noce a la finada y era su
envivierte = Que lo decla-
rado es la verdad y por no
saber firmar rogó a don
Pedro Ramiquez para que
lo hiciera y así el después
qu el Señor juez de que
certificamos - Graham - Je-
desco - Rodriguez - Pedro
Sanchez - J. B. Huamán -
Auto de Manuel Barrera - Casua,
prisión octubre doce de mil no-
vecientos doce = Autos y Vis-
tos de enfermedad em-
to dictaminado por el
promotor fiscal y re-
sultando de este suma-
rio emprobadado el cuer-
po del delito y más que
indicios de la culpa-
bilidad del deliniente



1913-1914

SELLO 7º - DE OFICIO

y estando a lo dispuesto
 en el artículo no
 venta y tres del Código
 de Enjuiciamiento Penal,
 póngase su prisión a
 Julianueva para reci-
 birle su confesión, y fe-
 cho, pásese al plenario
 Graham - Manuel E. Ro-
 dríguez - En la cárcel de
 prisión Carbona a catorce de fe-
 brero del año en curso el
 señor juez de Paz Emisio
 nado don David González
 mando comparecer al
 señor Julianueva, en
 las cuerdas de su auto-
 ridad declaración, con el
 fin de recibirle su con-
 fesión; y leido que
 le fue todo el sumario
 y en especial su de-
 claración instructiva

dijo que se afirma y
ratifica en el tenor de
su citada instructiva,
sin tener nada que a-
gregar, ni quitar.
Lleida que le fue la pre-
sente, se ratificó, y ha-
biendo manifestado no
saber firmar lo hizo á
su ruego don Pedro Pa-
mos, junto con su cura-
dor (que compareció, des-
pués que el Señor juez, de
que doy fe, David Gon-
zález - Pedro Sánchez -
Manuel E. Roaques Den-
tencia, en el juicio en
igual seguido entre
Julian Cueva, por ho-
micidio de Encarnación
Sevillano - Autos y vistos,
teniendo en considera-
ción, que el siete de
julio del año pasado

Senta
del
Insta



1913-1914

SELLO 7º- DE OFICIO

a las tres de la tarde,
 se encontraba la Se-
 villano sentada en el
 suelo en la puerta de su
 casa, con sus dos hijos
 Menores, en las espaldas
 en el fundo "San Francis-
 co" según la declaración
 del testigo Manuel Ruiz, el
 que pasó frente a la ca-
 sa a bañarse al río, y
 cuando regresó le en-
 contró tirada en el sue-
 lo y le preguntó que que-
 rá pasarle, habiéndole
 contestado, que ese hom-
 bre bruto le había pega-
 do en la barriga, refi-
 riéndose a Cueva el que
 contestó que poco no más
 le había pegado; que por
 la declaración instrue-
 tiva de Julian Cueva
 confiesa habéle dado
 una patada a Cueva



provincia Sevillano; que
el testigo Gerónimo Men-
doza, dice que la hija
de la Sevillano lo llamo
y habiendo encurrido a
su casa le dijo "este es
lo que he pegado dos
puntas, señalando con
la mano el sitio de la
bariga donde le habia
pegado; que la Sevillano
estaba embarazada
de meses mayores, y
que no volvió a hablar
más hasta las de la tarde
hora en que murió, todo
lo que consta de su de-
claración es que dijo
estas cosas; que el tes-
tigo don Eusebio Llanos,
la fofa siete declara
que oyó decir a Eduar-
do Traguire, que Julian
Llora era la causa
de la muerte de En-



1913-1914

SELLO 7º - DE OFICIO

Carnacim Sevillano
 y que el mismo fue
 va le ento, que solo
 te habia dado un punta
 pie en la nalga; pero
 Graquiere Niega su
 declaracion de fosas cua
 tro vuelta, pues dice, que
 no sabe nada; de la
 declaracion de don Nico
 las Sierrata corriente a fo
 sas, catorce, cuenta, que la
 Sevillano se encontraba
 enferma, de tisis, en ter
 cer grado, lo que se corro
 bora en la declaracion
 del testigo Veneciano Chi
 riboy corriente a fosas
 diez vuelta y la declara
 cion de Germinia Mendo
 za corriente a fosas cua
 renta y una; que por el
 certificado de los empí
 ricos don Jose M. Gurmán

y don Mauro Torres, Comien-
te a fosas nueve y ratifi-
cado juratoriamente a fo-
jas quince y fosas diez y
seis está comprobado el
cuerpo del delito; aunque
la persona del delin cuen-
te está comprobado por
la declaración instrue-
tiva del mismo reo y la
declaración del testigo pre-
sencial Manuel Ruiz, que
vio sentada tranquilamen-
te en la puerta de su
casa a Encarnación De-
villano cuando pasó a ba-
narse, habiendo sobrevi-
vido sólo tres horas des-
pués de recibido los pun-
tales que le propinó
Julian Cueva; y aunque
éste en su defensa al-
lega que se encontró des-
cansado, el estado de em-
barazo y lo delicado a



1913-1914

SELLO 7º- DE OFICIO

de salud en que se en-
 contraba la enferma
 dieron lugar a que los
 puntapiés fueran de ca-
 rácter mortal, causando
 probablemente la rotura
 del base o la muerte del fe-
 to, causando así la muerte
 de la Sevillano; que esta
 plenamente comprobado el
 cuerpo del delito y la culpa
 bilidad del reo, y en la prue-
 ba oral, que consiste en
 la confesión del reo unida
 a la declaración del tes-
 tigo Manuel Ruiz, conforme
 al artículo ciento cinco del
 Código de Enjuiciamiento
 Penal; y estando a lo dispu-
 esto en el artículo doscientos
 treinta y tres del Código
 Penal, administrando Justi-
 cia a nombre de la Na-
 ción = Fallo, que debió con-
 denar, mas en efecto

1912

condemno al reo Julián Cue-
va a la pena de peniten-
ciaria en tercer grado Ter-
mino Máximo o sea
doce años de dicha pena,
en más las accesorias del
artículo treinta y cinco del
Mismo Código, pena que
comenzará a contarse des-
de el doce de octubre del
año próximo pasado fe-
cha del auto de fejas diez
y siete, que se elevará
en consulta, si no fuere
apelada. Y por esta mi
sentencia definitivamente
juzgando en primera
instancia, así lo pronun-
cio, ordeno y mando. Car-
ta julio diez y siete de
mil novecientos trece.
Alfredo Graham. Dio y pro-
nuencio la precedente
sentencia el Señor Juez
de Primera Instancia



1913-1914
SELLO 7º- DE OFICIO

de la Provincia, Doctor
 don Alfredo Graham en
 el día de su fecha, en
 el local del Juzgado, estan-
 do en audiencia pública,
 siendo las cuatro de la tarde
 y a presencia de don Pas-
 cual B. Huamán y de don
 Guido B. Durán de que
 doy fe = Manuel E. Rosique =
 Vista Escrivano de Estado = Fiscal
 Trisimo Cruz = Cuando el
 susrito estudio la causa
 presente para emitir el
 dictamen de fofas recien-
 tina multa que lo re-
 produce me entro plena-
 mente descubierta la exis-
 tencia del delito de homi-
 cidio de Encarnacion de
 villano y la persona del
 delincente Juan Cue-
 va y no habiendo me
 formado en el plenario la
 enmienda jurídica del
 inculcado, la sentencia
 apelada de fofas en

venta y tres que Conde-
na al preso a la pena de
penitenciaria en tercer
grado termino Máximo
o sean doce años de la mis-
ma, es legal esta funda-
da en el minuto del pro-
ceso; y en consecuencia
puede V. Señoría Ilustrisi-
ma servirse confirmar
la, salvo parecer contra-
rio. - Guad. a veintidos
de agosto de mil nove-
cientos trece. - Mr. Ar.

Libro de sello de la fiscalía = Hua-
2.º ms. } ras a siete de noviem-
tancia. } bre de mil novecientos
trece = Vistos: en glo-
expuesto por el Señor
fiscal a fojas cinco y
cuatro. por los fun-
damentos pertinentes de
la sentencia apelada
de fojas cuarenta y tres,
y considerando, además.



1913 - 1914
SELLO 7º - DE OFICIO

que no habiendo testigo presencial del hecho punible que ha dado lugar a este proceso, hay que estar al merito de la instrucción del acusado Julian Cuera, corriendo a fijas seis, de la cual aparece que solo por causa de tipografía rina domestica ha mandose, completamente descalzo y sin intervencion de inferior, grave dano a la Oseisa Encauacion Levi Llano se dio simplemente un puntapie; lo cual esta corroborado por la declaracion de fijas cuatro vuelta prestada por Manuel Ruiz, quien sin ser presencial del hecho delictuoso, se refiere unicamente al dicho de la oseisa: que habiendo procedido el xeo

de la manera como lo
hizo, contra persona en
firma y en delicado estado,
y en las endiemes y cir-
cunstancias en que ella
se encontraba, es respon-
sable criminalmente, por
impudencia temeraria;
siendo de aplicación lo
prescrito en el artículo se-
senta del Código Penal. Y
NO OCURR LA EXCESADA SEN-
TENCIA, EN FECHA DE DEZ Y
SIETE DE JULIO ULTIMO QUE
ENDESA AL MENCIONADO
JULIAN CUEVA, A LA FUEN-
DA DE SENTENCIA EN TER-
CIER GRADO, TERMINO MA-
SIMO, O SEAN DOCE AÑOS
DE LA MISMA. IMPUSIE-
RON AL REFERIDO CUEVA, LA
PENA DE SENTENCIA
EN PRIMER GRADO, TERMI-
NO MA-SIMO, ESTO ES



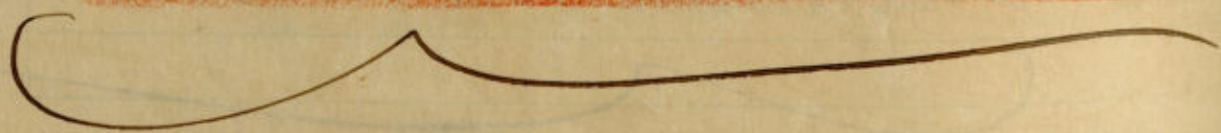
1913-1914
SELLO 7º- DE OFICIO

Seis años de dicha pe-
 na, que comensaran
 a contarse desde el doce
 de octubre del año proximo
 pasado fecha del auto de
 prision en forma de fo-
 jas diez y siete vuelta con
 mas las penas accesorias
 que puntualiza el articulo
 treinta y cinco del Código ci-
 vido, y los devolvieron
 Rosas - Robles - Taza - Cha-
 vez - Santa Gaden - Rubin
 De voto y publico enfor-
 me a ley, de que certifico
 Rufino L. Mendez - Cabrin
 presente secretario de la
 Excelentisima Corte Su-
 prema de justicia Certi-
 fica: que en merito del
 recurso de nulidad inter-
 puesto por Julian Cuva en
 la causa que se le sigue por
 homicidio, este Supremo
 Tribunal ha resuelto lo

Santa
 de 3ª
 Justa



que sigue = Lima, Nueva
de menos de mil novecien-
tos eatorce = Nistos: en lo
expuesto por el Sr. Fiscal;
declararon no haber nul-
lidad en la sentencia de
vista de ff. 74 s. 1.ª y
siete, su fecha siete de No-
viembre último, que revo-
cando la de primera ins-
tancia de ff. 74 s. 1.ª
y tres, su fecha diez y siete
de Julio del año pasado, en
dejar a Julian Guerra reo
de homicidio por infran-
dencia temeraria a la
pena de penitenciaría en
primer grado, termino má-
ximo, y sea seis años, en
las accesorias del artículo
treinta y cinco del Código
Penal; Mutándose el termi-
no para la pena penitenciaría
desde el día de octubre
de mil novecientos de



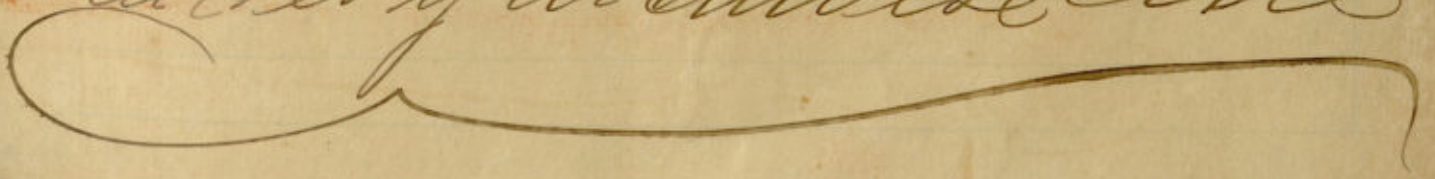


1913-1914

SELLO 7º - DE OFICIO

Ci; y los devolvieron
~~Alz de~~ Alz de Levallos-Hilla
garcía - Lequia y Mar
tinéz - Pérez - El s to es fu
la mu l id ad del f al lo de vis
ta y co n f i r m a c i o n del de
pr im er a i n st a n c i a q ue cu
den a al re s a o n g e a ñ o s de
pe n i t e n c i a r i a - B a r r e t o - S e
pu b l i c o s co n f o r m e a l u y -
J G a l l a g h e r y C a n a r a d - E s
C o p i a s d e su o r i g i n a l q ue co
rr e en el cu ad r o n o N u m e r o
n o v e c i e n t o s o c h e n t a y o u a t r o ,
q ue q u e d a a r c h i v a d o en
e st a S e c r e t a r i a - h i m a n e
v e d e M a y o d e M i l n o v e
c i e n t o s o c t r e - J G a l l a g h e r
y C a n a r a d - C l a s m a , J u n i o
v e n t i d o s d e M i l n o v e c i e n t o s
o c t r e - P o r d e v e n t o s ;
q u a r d e s e y c u m p l a s e co n
l o e s p e c t o r i a d o ; s á q u e s e
t e s t i m p u r i o d e l a cu r d e n a ,
r e n v i t a s e a l P a n o f i t i c o
a l r e s y a r c h i v e s e e s t e

Auto



Expediente en la Notaría
Pública de la Provincia
de Tucumán - Rubrica del Señor
Juan - Rodríguez

Es copia de los actuados
del proceso original al que me
remito, en caso necesario. Cas
ma, Julio ocho de mil novecien
tos catorce.

Manuel Rodríguez

